



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI317/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Emmanuel T.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 02 de mayo del 2015, el C Emmanuel T ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02065**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“del Consejero Baños requiero curriculum gastos de alimentación relación de sus asesores como cargo, sueldo y nombramiento.”(Sic)

2. **Turno a (OR).** El 04 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El mismo día, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
4. **Respuesta del OR (DEA).** El 07 de mayo de 2014 la DEA solicitó a UE realizar el requerimiento de información adicional a efecto de que el solicitante realizara las siguientes precisiones:

#### Requerimiento de Información Adicional

Le solicito tenga a bien requerir al ciudadano precise su solicitud en los siguientes términos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI317/2015

**Requerimiento de Información Adicional**

Agradeceríamos que especifique el periodo que requiere de la información, así como si solo necesita los montos de gasto o las copias de las facturas.

FUNDAMENTO: Artículo 24, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 5. **Solicitud de Requerimiento de Información Adicional.** El 08 de mayo de 2015, la UE realizó el requerimiento de información adicional al solicitante, a efecto de que precisara lo señalado por la DEA.
- 6. **Respuesta del solicitante.** El 13 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el solicitante desahogó el requerimiento de información adicional formulado por la DEA, en los siguientes términos:

**Desahogo al Requerimiento de Información Adicional**

“2014 y 2015 al conocer el gasto es claro que el documento comprobatorio es la factura por tal motivo requiero gasto y factura”(Sic)

- 7. **Turno a (OR).** El mismo día, (dentro del plazo establecido), la UE turnó nuevamente la solicitud en comento a la **DEA** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 8. **Respuesta del OR (DEA).** El 19 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEA dio respuesta mediante oficio INE/DEA/2281/2015 a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en el artículo 50, incisos b ), f) y s) del Reglamento Interior de este Instituto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 3, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI317/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Personal, se da respuesta a la petición con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se envía la plantilla de asesores del Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, relación que contiene nombre, cargo, sueldo tabular, prestaciones pago en nómina, sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto.</li><li>• Se envía relación de la documentación requerida que obra en los expedientes personales de los asesores adscritos a la oficina del Consejero Electoral Mtro. Baños Martínez, cuya información se considera pública y consta de 1 foja simple.</li></ul> <p>Con respecto a los gastos de alimentación del Consejero Electoral Mtro. Baños Martínez, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1.5, inciso e) del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto para el ejercicio 2014 y 2015, el monto otorgado por su nivel jerárquico y sueldo para Gastos de Alimentación es de \$11,970.00.</p> <p>De acuerdo al artículo 24, numeral 11 y 30, numeral 2, fracción II, del Reglamento en materia de transparencia antes mencionado, el aproximado de copias a pagar por cuota de recuperación por la reproducción de los materiales que se proporcionan al usuario sería de 240 hojas, las cuales se ponen a su disposición en caso de que el usuario cubra el costo de las mismas.</p>	<p><b>Información pública</b></p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Se envía relación y versión original y pública del currículum vitae y nombramiento del Consejero Electoral Mtro. Baños Martínez, así como de sus asesores adscritos a su oficina, documentos que obran en los expedientes personales de cada uno y se clasifican</li></ul>	<p><b>Confidencial (Versión pública)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI317/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>como información confidencial ya que contienen datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona que constan de 74 fojas simples, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información, para que determine lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento.</p> <p>Asimismo, le informo que dentro de las facturas correspondientes a los Gastos de Alimentación, hay información clasificada como confidencial dado que se trata de personas físicas, como registro federal de contribuyente y cedula única de registro de población, y de acuerdo al artículo 12, numeral 1, fracción II, los datos personales requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.</p>	
<ul style="list-style-type: none"><li>Finalmente, se envía relación que contiene nombre y documentación que no obra en los expedientes personales de los asesores adscritos a la oficina del Consejero Electoral Mtro. Baños Martínez, razón por la cual esta información se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción IV y VI del Reglamento.</li></ul>	<b>Inexistencia</b>

- 9. Ampliación del plazo.** El 27 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Emmanuel T. a través del sistema y correo electrónico, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento.
- 10. Pronunciamiento oficina del Consejero Electoral.** Conforme al principio de máxima publicidad, la oficina del Consejero Electoral de quien se solicitó la información, pone a disposición información sobre el detalle de gasto, mismo que se describe en el apartado correspondiente de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI317/2015

## C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** y la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información y la clasificación como **confidencial** por parte la DEA cumple con las exigencias del artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Emmanuel T, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI317/2015**

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

#### **IV. Información pública.**

La DEA puso a disposición del particular, lo siguiente:

- Plantilla de asesores del Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, relación que contiene nombre, cargo, sueldo tabular, prestaciones pago en nómina, sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto.
- Gastos de alimentación del Consejero Electoral Mtro. Baños Martínez, el monto otorgado por su nivel jerárquico y sueldo para Gastos de Alimentación es de **\$11,970.00**.

#### **V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.**

En relación con la clasificación formulada por el OR, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI317/2015

La **DEA** remitió la relación en versión original y pública del currículum vitae del Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, documento que se clasifica como información **confidencial**, mismos que consta de 9 fojas simples, lo anterior a efecto de que sean enviados al Comité de Información, para que determine lo procedente, asimismo remitió las facturas correspondientes a los Gastos de Alimentación, clasificadas como **confidenciales**, ya que contienen datos tales como:

- Clave de elector
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Estado civil
- Domicilio particular
- Firma
- Teléfonos particulares
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y
- Cedula Única de Registro de Población (CURP)

No pasa desapercibido por este CI que el dato relativo al **sexo** debe ser protegido en el currículum vitae puesto a disposición, toda vez que se considera como confidencial

Por ello, se aprueba la **versión pública** de los documentos antes referidos, ya que contienen datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona, asimismo se solicita que en dicha versión se teste el dato relativo al sexo por ser de carácter **confidencial**, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información, para que determine lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento referido en materia de transparencia.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI317/2015

fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo anterior, se aprueba la información señalada como **confidencial** en los términos expresados por la DEA.

Por lo anterior, se aprueba la **versión pública** del curriculum vitae del Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **IV**, así como en el presente considerando en los términos siguientes:

Información	
-------------	--

- Plantilla de asesores del Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, relación que contiene nombre, cargo, sueldo tabular, prestaciones pago en nómina, sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto. (1 foja).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI317/2015

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos de alimentación del Consejero Electoral Mtro. Baños Martínez, el monto otorgado por su nivel jerárquico y sueldo para Gastos de Alimentación es de \$11,970.00, el aproximado de copias a pagar por cuota de recuperación por la reproducción de los materiales que se proporcionan al usuario sería de 240 hojas, las cuales se ponen a su disposición en caso de que el usuario cubra el costo de las mismas.</li> <li>• Versión pública del currículum vitae y nombramiento del Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez (9 fojas).</li> </ul>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copias simples</li> </ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>correo electrónico</b>. Se entregará por este medio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plantilla de asesores del Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, relación que contiene nombre, cargo, sueldo tabular, prestaciones pago en nómina, sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto. (1 foja).</li> <li>• Versión pública del currículum vitae y nombramiento del Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez (9 fojas).</li> </ul> <p>No obstante debido a la disponibilidad de la información remitida por la DEA 8 (facturas), se señala al solicitante que se pone a su disposición un total de <b>240</b> fojas simples, previo pago de los costos de reproducción.</p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<p><b>\$210.00 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N)</b>  <b>Las primeras 30 hojas son gratis. [Costo unitario \$1.00 peso]</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI317/2015

	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

**VI. Información conforme al principio de máxima publicidad.**

Conforme a lo señalado en el antecedente 10, la oficina del Consejero Electoral pone a disposición un cuadro con el detalle de gastos:

**GASTOS DE ALIMENTACION DURANTE EL PERIODO  
ABRIL - DICIEMBRE DE 2014 Y ENERO -ABRIL DE 2015**

2014		2015	
MES	EJERCIDO	MES	EJERCIDO
**		ENERO	6.493,96
**		FEBRERO	7.308,78
**		MARZO	9.410,05
ABRIL	8.167,48	ABRIL	10.657,00
MAYO	12.770,59		
JUNIO	6.030,59		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI317/2015

JULIO	5.640,00		
AGOSTO	7.310,52		
SEPTIEMBRE	7.421,50		
OCTUBRE	4.244,20		
NOVIEMBRE	7.374,00		
DICIEMBRE	14.202,36		
<b>TOTAL</b>	<b>73.161,24</b>		<b>33.869,79</b>

\* PARA EL EJERCICIO 2014, MEDIANTE OFICIO SE SOLICITO EL REINTREGO DE LO NO EJERCIDO A LA CUENTA DEL INE.

\*\* CREACION DEL INE 04 DE ABRIL DE 2014

## VII. Requerimiento de información adicional

Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del órgano responsable respecto a los nombramientos únicamente hace referencia a las fechas; sin embargo este CI considera pertinente requerir, a través de la UE a la DEA, los nombramientos en virtud de los siguientes artículos del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

**Artículo 121.** La libre designación es la facultad con que cuenten los titulares de las Unidades Responsables para elegir a los ocupantes de una plaza vacante, en aquellas posiciones de trabajo que dependen de ellos de manera directa, tales como: **asesores**, apoyo secretarial y choferes.

**Artículo 122.** Se consideran puestos de libre designación los siguientes:  
a) **La ocupación de las plazas vacantes que se generen en las Oficinas del Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva y Contraloría General** no se sujetarán a los perfiles de puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa;  
(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI317/2015

**Artículo 123.** Los candidatos propuestos por libre designación deberán cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los documentos que para tal efecto se requieran.

**Artículo 318.** La incorporación del personal administrativo se llevará a cabo mediante la expedición del nombramiento correspondiente.

**Artículo 319.** El personal administrativo con nivel de mando medio y superior prestará sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el titular de la DEA.

De los anteriores artículos se desprende que se debe de contar con los nombramientos del personal administrativo, el cual debe integrarse a su expediente personal, y que el área encargada es la DEA.

Por lo anterior, se instruye a la UE, para que mediante correo **requiera** a la DEA, para que a más tardar el **al día siguiente de su notificación**, proporcione los nombramientos de los asesores de la oficina del Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, o bien se pronuncie al respecto.

En caso de que los documentos contengan datos personales, deberán ser protegidos por el OR. Asimismo, es indispensable señale el volumen de la información, a fin de precisar los costos que, en su caso, deberá cubrir el solicitante.

#### **VIII. Medio de Impugnación.**

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### ***ARTÍCULO 40***

*Del recurso de revisión*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI317/2015**

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;

II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ***ARTÍCULO 42***

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;

II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;

III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;

V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 párrafo 2 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracciones I y II;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI317/2015**

14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la información pública en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DEA de la información solicitada, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **aprueba y pone a disposición** del solicitante la **versión pública** con observancia, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se instruye a la UE, para que mediante correo **requiera** a la DEA, para que a más tardar el **al día siguiente de su notificación**, proporcione los nombramientos de los asesores de la oficina del Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, o bien se pronuncie al respecto, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento del C. Emmanuel T, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI317/2015**

**Notifíquese** al OR mediante correo electrónico y al C. Emmanuel T, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información